

1 REPERTORIO N° 55086

2 **AMA**

3

4

5

6

7

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

8

9

10

11 **“SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTION, ASESORIAS Y**
12 **SERVICIOS LIMITADA” o “GRUPO EMPRESARIAL LTDA.”**

13

A

14

“GRUPO EMPRESARIAL SpA”

15

16

17

18

19

20

21 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintidos de Septiembre del**
22 **año dos mil quince, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,**
23 **chilena, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda**
24 **Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento**
25 **cincuenta oficina seiscientos cuarenta y siete, y cuatro, comparecen: Don**
26 **JOSE GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO, chileno, divorciado,**
27 **ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones seiscientos**
28 **cuatro mil trescientos setenta y siete guión siete, domiciliado en calle Juan**
29 **Antonio Ríos número siete mil novecientos diecisiete, Comuna de San**
30 **Ramón, Región Metropolitana; doña MARITZA ROXANA CONTRERAS**

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 **GUERRERO**, chilena, soletera, administradora de empresas, cédula de
2 identidad número once millones cuatrocientos trece mil noventa y nueve
3 guión cero, domiciliada en calle Juan Antonio Ríos, siete mil novecientos
4 diecisiete, Comuna de San Ramón, Región Metropolitana y, don **MATIAS**
5 **IGNACIO CONTRERAS DURAN**, chileno, soltero, factor de comercio,
6 cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos nueve mil
7 doscientos veintiuno guión cero, domiciliado en calle Juan Antonio Ríos,
8 siete mil novecientos diecisiete, Comuna de San Ramón, Región
9 Metropolitana, todos de paso en ésta; mayores de edad, quienes acreditan
10 su identidad con las cédulas respectivas cédulas de identidad y exponen:
11 PRIMERO: Uno) Por escritura pública otorgada en la Décima Notaría de
12 Santiago, de don Ricardo Pedro Reveco Hormazábal, con fecha seis de
13 Junio del año dos mil doce, don JOSE GUILLERMO CONTRERAS
14 GUERRERO y doña MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO
15 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se rige por las
16 leyes aplicables a éste tipo de sociedades y por los estatutos en ella
17 mencionados, bajo la razón social de "SOCIEDAD GRUPO
18 EMPRESARIAL, GESTION, ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA" la que
19 también puede actuar con el de fantasía "GRUPO EMPRESARIAL LTDA."-
20 La compañía originaria fue inscrita a fojas cuarenta y cinco mil quinientos
21 cincuenta y siete, número treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho del
22 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
23 correspondiente al año dos mil doce, y se publicó en el Diario Oficial
24 número cuarenta mil trescientos diez de fecha doce de Julio de dos mil
25 doce, página E - doscientos noventa y protocolizada ante el mismo notario,
26 al final de los Registros de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil
27 quinientos ochenta y seis con fecha trece de Julio de dos mil doce.- Esta
28 sociedad no ha sufrido modificación alguna.- Dos) Consta que actualmente,
29 los actuales y únicos socios de "SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL,
30 GESTION, ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA" o "GRUPO

1 EMPRESARIAL LTDA.” son don JOSE GUILLERMO CONTRERAS
2 GUERRERO y doña MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO.-
3 Tres) Por éste acto, los comparecientes, proceden a transformar la
4 sociedad antes mencionada por una Sociedad por Acciones, la que se
5 registrará por lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro
6 Segundo del Código de Comercio y, en forma preponderante y especial, por
7 los estatutos que se indican a continuación, en adelante los Estatutos, y
8 supletoriamente, en silencio u omisión de las normas del Párrafo Octavo
9 antes señalado, de los Estatutos y sólo en aquello que no se contraponga
10 con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas
11 cerradas.- Cuatro) La referida sociedad tiene el Rol Único Tributario número
12 setenta y seis millones ciento noventa y cuatro mil setecientos uno, guión K,
13 y con domicilio en calle Serrano número sesenta y tres, oficina número
14 treinta y ocho, Santiago Centro, subsistiendo en consecuencia su
15 personalidad jurídica, la que se registrará por los estatutos cuyo texto se
16 señalará en las cláusulas siguientes.- Cinco) Asimismo, la Sociedad por
17 Acciones que por éste acto se constituye, es la sucesora legal y
18 continuadora del giro de la sociedad de responsabilidad limitada
19 “SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTION, ASESORIAS Y
20 SERVICIOS LIMITADA” o “GRUPO EMPRESARIAL LTDA.” que por éste
21 acto se transforma, asume la totalidad de los derechos y de las
22 obligaciones legales, financieras y/o tributarias que sean de responsabilidad
23 de ésta.- SEGUNDO: Que en este acto y por este instrumento los
24 comparecientes pactan los siguientes Estatutos de “GRUPO
25 EMPRESARIAL SpA”: TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y
26 Objeto.- ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Sociedad por Acciones
27 cerrada con el nombre de “GRUPO EMPRESARIAL SpA”.- ARTICULO
28 SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será Santiago, sin perjuicio de las
29 agencias, oficinas y sucursales que puedan establecerse en otras ciudades
30 del país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad

1 será: a) La participación directa o indirecta en empresas y negocios
2 financieros e inversiones en toda clase bienes corporales e incorporales,
3 muebles o inmuebles, pudiendo celebrar todo tipo de contratos, incluso de
4 asociación y/o cuentas en participación, con instituciones de derecho
5 público o privado, con personas naturales y/o jurídicas, estatales y/o
6 municipales, chilenas y/o extranjeras; b) Rentistas de capitales mobiliarios;
7 c) La prestación de servicios, asesorías y gestión contables, empresariales,
8 financieras, de exportación e importación, bancarias y/o medioambientales;
9 d) La prestación de servicios contables en general; d) Asesoría,
10 intermediación, gestión y/o tramitación, por cuenta propia y/o ajena, en todo
11 tipo de actividades y/o negocios agrícolas y forestales, industriales, mineros
12 y comerciales, ya sea por cuenta propia y/o ajena, ante cualesquier
13 organismo estatal, fiscal, semifiscal, autónomo o semiautónomo del Estado
14 y/o municipales; e) Toda otra actividad relacionada directa o indirectamente
15 que los socios acuerden general y en general, quedan comprendidas en el
16 objeto social todas las actividades lucrativas relacionadas con las antes ya
17 citadas y además, todo otros negocios que el Directorio sobre el respecto
18 acuerde.- ARTICULO CUARTO: La duración de la Sociedad por Acciones
19 será indefinida.- TITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones.-
20 ARTICULO QUINTO: El capital de la Sociedad por Acciones será la suma
21 de cuatro millones de pesos, dividido en cuarenta acciones nominativas, sin
22 valor nominal, de un valor de cien mil pesos cada una, las que se suscriben
23 y pagan en la forma, plazo y condiciones establecidos en los artículos
24 transitorios de los presentes estatutos.- ARTICULO SEXTO: El capital
25 social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y
26 pagados dentro del plazo de tres años y si así no ocurriere, al vencimiento
27 de dicho plazo el capital social quedará reducido al monto efectivamente
28 suscrito y pagado La sociedad podrá adquirir acciones de su propia
29 emisión.- ARTICULO SEPTIMO: Las acciones adquiridas por la Sociedad
30 deberán enajenarse dentro del plazo de dos años a contar de su

1 adquisición. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se enajenan, el
2 capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del
3 registro.- ARTICULO OCTAVO: Las acciones de la Sociedad serán
4 emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. El Administrador de la
5 Sociedad, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado
6 que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista
7 en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Estos certificados serán
8 nominativos, y deberán ser suscritos por el Administrador de la Sociedad,
9 indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades
10 necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las
11 acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo
12 de las acciones de que se trate.- ARTÍCULO NOVENO: La suscripción de
13 acciones deberá constar en instrumento público o privado firmado por las
14 partes, en el que se expresará el número de acciones que se suscriben, la
15 serie a que pertenezcan, en su caso, la fecha de entrega de los títulos
16 respectivos y el valor y la forma del pago de la suscripción.- ARTICULO
17 DÉCIMO: La Sociedad llevará un Registro de Accionistas en el cual anotará
18 a lo menos, el nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario
19 de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en
20 que estas se hayan inscrito a su nombre, tratándose de acciones suscritas
21 y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas y la constitución de
22 gravámenes y de derechos reales distintos al de dominio.- ARTICULO
23 DÉCIMO PRIMERO: La cesión de acciones se hará mediante un traspaso
24 firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos
25 testigos hábiles y mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones
26 deberán contener una declaración del cesionario en el sentido de que
27 conoce la normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, del
28 Estatuto de la Sociedad y de las protecciones que éste contenga respecto
29 del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá plenos
30 efectos respecto de la Sociedad y terceros desde que se inscriban en el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO = SANTIAGO

1 Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión.- TÍTULO
2 TERCERO. De la Administración. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La
3 administración y representación extrajudicial y judicial de la sociedad le
4 corresponderá exclusivamente a don JOSE GUILLERMO CONTRERAS
5 GUERRERO, quien la podrá ejercer por sí solo o bien a través de personas
6 especialmente designadas para ello por instrumento privado protocolizado o
7 por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les
8 otorguen. El Administrador tendrá las más amplias e irrestrictas facultades
9 de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y
10 celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se
11 relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna,
12 inclusive para todos aquellos actos y/o contratos respecto de los cuales las
13 leyes exijan poder, especificación y/o mención especial. Por vía meramente
14 ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador
15 comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Acordar las normas a que
16 deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos
17 internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus
18 remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir
19 los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar, y, en general,
20 adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o
21 inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o
22 rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures,
23 bonos u otros; dar y/o recibir en préstamo y/o en comodato todo tipo de
24 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; celebrar contratos
25 de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir
26 hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de
27 gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de
28 bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios,
29 derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar
30 contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de

1 bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en
2 arrendamiento, comodato, administración, leasing, concesión o a cualquier
3 otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales,
4 raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito,
5 sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca,
6 incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis)
7 Dar y/o recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones
8 y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil,
9 bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble
10 vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos
11 de transporte, de fletamento, de cambio, de préstamos, de mutuos, de
12 leasing, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para
13 constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora
14 o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la
15 sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas
16 sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a
17 voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma
18 de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación;
19 concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades
20 de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas,
21 colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o
22 simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando
23 expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que él
24 o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el
25 mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación
26 anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de
27 seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
28 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar
29 liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos
30 colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 servicios profesionales o técnicos, ejercitar las acciones que a la Sociedad
2 corresponda y renunciar a ellas, fiscalizar la conducta de los trabajadores,
3 exonerarlos y poner término a sus contratos; fijar y modificar sus sueldos y
4 demás remuneraciones; Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o
5 no, en especial, contratos de prestación de servicios profesionales y/o
6 asesorías en la materia del giro, de asesoría comunicacional, financiera,
7 contable, de estadística, de estudios de mercado, de asesoría de imagen,
8 entre otros. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y
9 modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
10 especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o
11 meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios,
12 remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
13 atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes,
14 etcétera; Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a
15 favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y
16 toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las
17 constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de
18 gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad,
19 rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y
20 acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o
21 solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de
22 cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos
23 los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar
24 a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o
25 particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles
26 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar
27 cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o
28 sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras,
29 todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar
30 saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de

1 seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar
2 dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,
3 custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar
4 créditos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio,
5 tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en
6 general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de
7 organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o
8 privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras,
9 asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona
10 natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como
11 créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios,
12 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales,
13 contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince)
14 Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
15 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de
16 previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea
17 en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en
18 ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas;
19 Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
20 endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar,
21 cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de
22 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos
23 mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador,
24 en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad
25 le correspondan en relación con tales documentos; Diecisiete) Ceder y
26 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y,
27 en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
28 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho)
29 Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación,
30 por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma;
2 Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
3 sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o
4 jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de
5 derecho público o privado, órganos de la Administración del Estado
6 centralizados, descentralizados, desconcentrados, de administración
7 autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de
8 bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios,
9 etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos,
10 finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
11 refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados,
12 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias
13 o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas;
14 Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de
15 cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas,
16 sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir,
17 registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,
18 marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir
19 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las
20 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias;
21 Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos,
22 aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre,
23 marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas
24 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,
25 dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete)
26 Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar
27 conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito,
28 pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías
29 o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones
30 aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades

1 políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales,
2 judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier
3 persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales,
4 de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de
5 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas
6 o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda
7 clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de
8 Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de
9 Previsión Social y ante las Municipalidades, la Dirección o Inspecciones
10 Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos,
11 instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales,
12 de previsión y de seguridad social u otros, pudiendo presentar toda clase de
13 solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y
14 aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los
15 juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario,
16 especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la
17 sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie,
18 pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,
19 especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el
20 ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con
21 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los
22 términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y
23 artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por
24 expresamente reproducidas, una a una, por lo que gozará el Administrador
25 de todas las facultades de administración y disposición, inclusive para
26 aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder
27 especial, pudiendo incluso desistirse en primera instancia de la acción
28 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar
29 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
30 árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno)
2 Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y
3 revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan
4 precedentemente, pudiendo también otorgar poderes generales y
5 especiales y reasumir en cualquier momento. En caso de fallecimiento o de
6 inhabilidad temporal o definitiva del socio administrador, la administración y
7 representación extrajudicial y judicial de la sociedad, por ese solo hecho, le
8 corresponderá a doña MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO
9 quien tendrá las mismas facultades que en ésta cláusula se otorgaron a don
10 José Guillermo Contreras Guerrero, las que para dichos efectos se dan por
11 expresa e íntegramente reproducidas en su totalidad, una a una.- TITULO
12 CUARTO. Juntas de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los
13 accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
14 Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a
15 la fecha del balance.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Ordinaria de
16 Accionistas conocerá de las siguientes materias: 1) El examen de la
17 situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la
18 aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentados por el
19 administrador o los liquidadores, cuando corresponda; 2) La distribución de
20 las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y 3)
21 En general, cualesquier materia de interés que no sea propia de una Junta
22 Extraordinaria. Son materias de Junta Extraordinaria de Accionistas
23 conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias
24 señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas
25 que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.-
26 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas de Accionistas serán
27 convocadas mediante carta certificada enviada por el Administrador a cada
28 accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha
29 de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse
30 representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder

1 suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las
2 que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen
3 fuera del domicilio social y/o no se hubieren cumplido las formalidades
4 requeridas para su citación.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Juntas de
5 Accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total
6 de las acciones suscritas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Todos los
7 acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto de la
8 mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin
9 embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las
10 acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo
11 a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo
12 sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas.- DECIMO OCTAVO:
13 Todas las materias que sean de conocimiento de una Junta Ordinaria o
14 Extraordinaria de Accionistas, podrán ser adoptados por la totalidad de los
15 accionistas, según corresponda, mediante escritura pública o instrumento
16 privado protocolizado, sin necesidad de Junta de Accionistas.- DECIMO
17 NOVENO: De los acuerdos y de los consentimientos otorgados por escrito
18 de acuerdo a los artículos anteriores, se dejará constancia en un Libro de
19 Actas, el que será llevado por el Administrador o por la persona que éste
20 nombre al efecto. Las Actas serán firmadas por el Administrador. Se
21 entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa
22 fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.-
23 ARTÍCULO VIGÉSIMO: En los casos de aumento de capital, la Junta de
24 Accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus
25 estimaciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad sólo llevará
26 el Libro de Actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas.-
27 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La comunicación entre la sociedad y
28 sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el Administrador
29 por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la
30 sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado o mediante

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 correo electrónico.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cada vez que sea
2 necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un
3 determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren
4 inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de
5 anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho.- TÍTULO
6 QUINTO. Del Balance y Distribución De Utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO
7 CUARTO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará
8 un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo
9 ejercicio comercial.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Junta de
10 Accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin
11 estar sujeta a mínimos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los dividendos se
12 pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las
13 retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas Generales de
14 Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las
15 utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.
16 Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las
17 utilidades retenidas, de haberlas.- TÍTULO SEXTO. Fiscalizadores de la
18 Administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: No se requerirá la
19 designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la
20 Junta de Accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se
21 efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y
22 otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de
23 este encargo.- TÍTULO SÉPTIMO. Disolución y Liquidación de la Sociedad.
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La sociedad se disolverá por acuerdo de
25 la Junta de Accionistas o, por sentencia judicial ejecutoriada por las
26 causales que señale la ley, excepto por reunirse todas las acciones en
27 manos de un solo accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Disuelta la
28 sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas
29 por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y
30 extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de

1 administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La
2 Junta de Accionistas que designe a los Liquidadores podrá determinar que
3 ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos
4 tendrán derecho.- ARTICULO TRIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad por
5 Acciones, se agregará al nombre o razón social de ésta las palabras "en
6 liquidación" y se procederá a nombrar a un liquidador. El liquidador no
7 podrá entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las
8 solemnidades que la ley señala para la disolución de las sociedades
9 anónimas. Entre tanto, el Administrador deberá continuar a cargo de la
10 administración de la Sociedad. El Liquidador procederá a efectuar la
11 liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los
12 Estatutos. El liquidador durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de
13 que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.-
14 TITULO OCTAVO. Arbitraje. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cualquier
15 duda, dificultad o controversia que ocurra entre los Accionistas en su
16 calidad de tales o entre éstos y la sociedad y/o sus administradores, ya sea
17 con motivo de la validez, eficacia, interpretación, nulidad, cumplimiento o
18 incumplimiento de éste contrato, tanto durante la vigencia de la sociedad o
19 durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el
20 procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. El fallo del árbitro será en
21 única y definitiva instancia, sin que en contra de sus resoluciones y fallo, ya
22 sean de substanciación o de medidas precautorias o bien el fallo definitivo,
23 proceda ningún recurso, ni aún los de casación en la forma o de queja. El
24 arbitraje se llevará a efecto en la ciudad de Santiago. El árbitro estará
25 solamente obligado a constituir legalmente el arbitraje, a oír a las Partes en
26 conjunto o separadamente, según él lo decida, a recibir las pruebas que se
27 le presenten y a dictar su sentencia oportunamente. Las resoluciones que
28 se dicten se notificarán por carta certificada o por correo electrónico
29 dirigidas a las Partes o a sus representantes designados en ésta escritura o
30 en el respectivo proceso a las direcciones que ellos señalen en tales

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 instrumentos, salvo la primera notificación del proceso y la sentencia
2 definitiva que deberán notificarse en conformidad a las reglas establecidas
3 para dichas resoluciones en el Título VI, del Libro Primero, del Código de
4 Procedimiento Civil. Las Partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo
5 la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la
6 Justicia Ordinaria.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO
7 PRIMERO TRANSITORIO: En conformidad al Artículo Quinto de estos
8 Estatutos, el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que en
9 éste acto se transforma en Sociedad por Acciones, es la cantidad de cuatro
10 millones de pesos, dividido en cuarenta acciones nominativas, sin valor
11 nominal, de un valor de cien mil pesos cada una, está suscrito y pagado de
12 la siguiente forma: Uno) Don JOSE GUILLERMO CONTRERAS
13 GUERRERO, antes individualizado, suscribe VEINTE ACCIONES por un
14 valor de dos millones de pesos, las que han sido íntegramente pagadas con
15 anterioridad y que corresponden a su participación y capitalización en el
16 valor actual de la sociedad de responsabilidad limitada "de "SOCIEDAD
17 GRUPO EMPRESARIAL, GESTION, ASESORIAS Y SERVICIOS
18 LIMITADA" o "GRUPO EMPRESARIAL LTDA." que en este acto se
19 transforma y que sumas las cuales se tienen por ingresadas a la caja social
20 a total satisfacción; Dos) Doña MARITZA ROXANA CONTRERAS
21 GUERRERO, antes individualizada, suscribe DIEZ ACCIONES por un valor
22 de un millón de pesos, las que entera y paga de la siguiente forma: a) Con
23 la suma de novecientos ochenta mil pesos en dinero efectivo, en éste acto y
24 que corresponden han sido íntegramente pagadas y b) Con la suma de
25 veinte mil pesos, pagados con anterioridad y que corresponden a su
26 participación y capitalización en el valor actual de la sociedad de
27 responsabilidad limitada "SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL, GESTION,
28 ASESORIAS Y SERVICIOS LIMITADA" o "GRUPO EMPRESARIAL LTDA."
29 "que en este acto se transforma, sumas todas las cuales se tienen por
30 ingresadas a la caja social a total satisfacción; Tres) Don MATIAS IGNACIO

1 CONTRERAS DURAN, antes individualizado, quien comparece aceptando
2 todas las estipulaciones y/o términos de la presente escritura, suscribe
3 DIEZ ACCIONES por un valor de un millón de pesos, las que entera y paga
4 en éste acto, al contado, en dinero efectivo y sumas las cuales se tienen
5 por ingresadas a la caja social a total satisfacción.- De ésta forma, el capital
6 social se encuentra totalmente suscrito.- ARTICULO SEGUNDO
7 TRANSITORIO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen
8 con motivo de la constitución de la presente sociedad, serán asumidos por
9 ésta, exclusivamente.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta al
10 portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto
11 para requerir y firmar las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y
12 demás anotaciones y/o registros que procedan en los Diarios y Registros
13 pertinentes del competente Conservador, así como ante toda otra persona,
14 natural o jurídica, frente a la que se deban realizar cualquier tipo de
15 actuaciones o diligencias, especialmente aquellas relativas a su debida
16 constitución legal y puesta en marcha, que guarden relación con la
17 constitución de la Sociedad de que se da cuenta en este instrumento.-
18 ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Poder para rectificar y
19 complementar: Por el presente instrumento, los comparecientes confieren
20 poder a don José Guillermo Contreras Guerrero para que, en nombre y
21 representación de las Partes suscriba uno o más instrumentos públicos,
22 privados o minutas que correspondan, con el objeto de complementar,
23 aclarar y/o rectificar la presente escritura y, en general, para realizar o
24 celebrar todas las actuaciones que se precisan para el debido
25 perfeccionamiento, registro e inscripción del presente contrato.- ARTÍCULO
26 QUINTO TRANSITORIO: Para todos los efectos legales relacionados con el
27 presente contrato, los comparecientes fijan domicilio en Santiago. En
28 conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código
29 Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la
30 presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

1 firmada por el abogado don Jaime Eduardo Chávez Teuber, rut número seis
2 millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cinco - nueve. En
3 comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman. Se deja
4 constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de
5 Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.
6 Se da copia. DOY FE.

7
8
9
10 **JOSE GUILLERMO CONTRERAS GUERRERO**
11 CI N° 11.604.377-7.....



12
13
14
15 **MARITZA ROXANA CONTRERAS GUERRERO**
16 CI N° 11.413.099-0.....



17
18
19
20 **MATIAS IGNACIO CONTRERAS DURAN**
21 CI N° 19.409.221-0.....



22
23
24
25 **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**
26 **NOTARIA 42 - A.M.A.**
27 **NOTARIO - SANTIAGO**

28
29
30
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE FOJAS
29 SEP 2015
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO